HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 29 de noviembre de 2010, el expediente número **6343/LXXII y 6715/LXXII,** que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del **Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, Nuevo León,** correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2009 y anexo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, presentó el 07 de mayo de 2010 ante esta Auditoria Superior del Estado, su Cuenta Publica correspondiente al ejercicio de 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 43 y de conformidad con el artículo 44, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones y si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con las normas de información financiera; si cumplió en la recaudación de los Ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con su Ley de Ingresos y presupuestos de

Egresos; y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXVI, 11 fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2009.

Se incluyen en el Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: La creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, se autorizó por el H. Congreso del Estado mediante decreto No.43, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2006.

El día 02 de febrero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, el cual en su artículo 1 y 3, se menciona que este Instituto se crea como un organismo

público descentralizado de la administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así mismo tendrá autonomía técnica y e gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Su objetivo fundamental general, conforme lo dispone el artículo 2 de su Reglamento Orgánico, es establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio que estará a cargo del propio instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar se desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política cultural, científica y social, deportiva y recreativa, promoviendo la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

De conformidad con el artículo 4 del propio Reglamento, el Instituto se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el presente ordenamiento y las demás Leyes, Reglamentos Municipales y disposiciones que le sean aplicables.

TERCERO: Evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.

Para tal efecto se considero el Estado de Ingresos y Egresos y su presupuesto por el periodo del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2009 así como la disponibilidad al cierre del ejercicio que el Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan,

excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad se integran al 31 de diciembre de 2009, por las cifras siguientes:-

Estado de Ingresos y Egresos:

INGRESOS	IMPORTE
Aportaciones Municipal	**$** 1,999,999.00
TOTAL	**$ 1,999,999.00**

EGRESOS

Gasto de corriente	**IMPORTE**
Sueldos y Prestaciones	**$** 1,217,937.00
Materiales y Suministros	$ 28,918.00
Servicios Generales	$ 327,349.00
Gastos Generales	$ 443,464.00
Activo Fijo	$ -
Gastos financieros	$ 4,192.00
TOTAL	**$ 2,021,860.00**
Disponibilidad al cierre del ejercicio	**$ (6,980.00)**

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada este Órgano Técnico Superior de Fiscalización y Control Gubernamental aplico una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidad, que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto considero que la información proporcionada por el Instituto Municipal de la juventud de Santa Catarina, como cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2009 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo en su caso, lo mencionado en el apartado V de este Informe.

CUARTO: En relación al **Cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables,** se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos, así como Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso, lo mencionado en el apartado V de este Informe.

QUINTO: Con relación a las Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

En el subprograma de **Gestión Financiera, Municipios, Egresos, Servicios Generales y Mantenimiento de local:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que

se registró póliza de cheque número 381 por importe de $11,523.00 expedida el 11 de agosto de 2009 a nombre del Director General del Instituto, en esa fecha el Lic. Rafael Hernández Morales, que ampara el pago de la factura número 0010 emitida el 18 del mes y año citados, por la C. Leonor Echavarría Cruz, misma que indica como concepto compra de termostato y mantenimiento del clima, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el respaldo documental que evidencie la prestación de los servicios facturados, tales como la orden de servicio y/o el presupuesto que especifique de manera detallada en que consistieron los trabajos del mantenimiento, la garantía, la carta-aceptación, entre otros documentos.

a).- Asimismo, se observó que el cheque se expidió a favor del Director General del Instituto en esa fecha, el cual por control y administración de los recursos se debió girar a nombre de quien expide la factura, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: No se solventa lo observado, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además es conveniente señalar, que se visitó el domicilio fiscal descrito en la factura que emitió el proveedor, para confirmar operaciones realizadas con el Instituto, cerciorándose que este estaba deshabitado.

En el subprograma de **Festival de Cultura Alterna:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se efectuaron pagos por valor de $27,600.00 a la Empresa Comercializadora G.L.M. del Norte S.A.de C.V., devengados por la prestación de asesoría y servicios en el Festival de la Cultura Alterna celebrado los días 18 de

septiembre y 16 de octubre de 2009, los cuales se amparan con las pólizas de cheque que se detallan a continuación. (Ver en la página 6 del Informe de Resultados).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: No se solventa lo observado, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además es conveniente señalar, que se visitó el domicilio fiscal descrito en la factura que emitió el proveedor, para confirmar operaciones realizadas con el Instituto, cerciorándose que este estaba deshabitado.

En el subprograma de **Día Internacional de la Juventud:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 380 por un importe de $8,050.00, expedida el 14 de agosto de 2009, a nombre del Director General del Instituto en esa fecha el Lic. Rafael Hernández Morales, que ampara el pago de la factura número 0009 emitida el día 18 del mes y año citado, por la persona física la C. Leonor Echavarría Cruz y describe como concepto compra de 28 hojas de triplay de 4x8 metros, no localizándose ni exhibida durante la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el soporte documental que evidencie la entrega-recepción, su ubicación física.

a).- Asimismo, se observó que el cheque se expidió a favor del Director General del Instituto en esa fecha, el cual por control y administración de los recursos se debió girar a nombre de quien expide la factura, con la leyenda “Para Abono en Cuenta del Beneficiario”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: No se solventa lo observado, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además es conveniente señalar, que se visitó el

domicilio fiscal descrito en la factura que emitió el proveedor, para confirmar operaciones realizadas con el Instituto, cerciorándose que este estaba deshabitado.

En el subprograma de **Gastos Generales, Honorarios a Profesionistas:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se contabilizó póliza cheque número 370 por importe de $50,000.00 expedida el 15 de julio de 2009 a nombre de Héctor Veliz Mezquiti, que ampara el pago del recibo de honorarios número 386 emitido el día del mes y año citados, y describe como concepto servicios de asesoría administrativa y entrega-recepción del Instituto, el soporte documental que evidencie la prestación de los servicios, ni el contrato que establezca las condiciones y obligaciones entre las partes involucradas.

a).- Asimismo, este gasto no procede, ya que la contraloría Interna Municipal, es el área que tiene las facultades para coordinar las acciones del programa de Entrega-Recepción, así como elaboración e implementación de los lineamientos, criterios y anexos que deberán que deberán de estar contenidos en el manual de políticas y de Entrega-Recepción para el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el subprograma de **Sistemas:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 294 por valor de $24,725.00 expedida el 05 de febrero de 2009 a nombre de Alberto Galván Mascorro, que ampara el pago de las facturas números 0037 y 0041 de fechas 06 de enero del año citado, derivado de la contratación del servicio anual de mantenimiento del sistema surtfing y la compra del sistema metacontrol, por importes de $1,725.00 y $23,000.00 respectivamente, no

localizando ni exhibiendo en el proceso de la auditoría como justificaron de lo erogado y en el soporte documental que evidencie lo siguiente:

a).- Por la prestación de los servicios, el contrato que establezca los derechos y obligaciones contraídas y los mantenimientos realizados al sistema durante la vigencia de la póliza.

b).- Por la adquisición del software, la licencia expedida por su instalación y uso, así como los manuales técnicos y operaciones del sistema.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el subprograma de **Asesoría y coordinación de eventos:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 415 por valor de $28,750.00 expedida el 28 de octubre de 2009, a nombre de comercializadora G.M.L. del Norte S.A.DE.C.V., que ampara el pago de la factura número 6345 de fecha 12 de agosto del año citado, la cual describe como concepto asesoría y coordinación de eventos.

No localizando ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de lo erogado y comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, la documentación soporte que evidencie la prestación de los servicios y la realización de los eventos, como el contrato que establezca las condiciones y obligaciones, bitácora de las actividades realizadas, carta-conformidad, así como información escrita relacionada con los eventos, como el programa de actividades, material aplicado para la difusión, actas del comité responsable, y la que acredite la asistencia, entre otra información.

En el subprograma **Normatividad**, **e Informes de Avance de Gestión Financiera:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que no se presentaron al H. Congreso del Estado, los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente a los trimestres de enero a marzo, de abril a junio y de octubre a diciembre del año 2009, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, se exhibieron el 25 de junio de 2009, 05 de agosto de 2009 y el 08 de marzo de 2010, respectivamente incumpliendo lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y 26 inciso c), fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto normativo, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además, es conveniente mencionar que la situación es reincidente, ya que también se observó en la fiscalización de la cuenta pública del 2008.

No se público trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicación de recursos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 26, inciso c), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de normatividad, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además, es conveniente mencionar que la situación es reincidente, ya que también se observó en la fiscalización de la cuenta pública del 2008.

En el subprograma **Normatividad**, **e Informes de Avance de Gestión Financiera:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se analizó el grado de incumplimiento a las disposiciones contenidas en Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina autorizado por el R. Ayuntamiento de Santa Catarina Nuevo León, en Sesión Ordinaria No. 04/2006-1 de fecha 6 de diciembre de 2006 y publicado en el periódico oficial el 2 de febrero de 2007, entre las cuales se señala:

a).- En artículo 12 del citado Reglamento se señalan las atribuciones y responsabilidades que tendrá el Consejo Directivo, de entre las cuales en las fracciones IV y X este órgano colegiado debe aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de la transferencia que se presentará al R. Ayuntamiento para su autorización, así como el de establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto a propuesta de la Dirección General, respectivamente, información que no se localizó ni se exhibió en el proceso de auditoría.

b).- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 fracción II del Reglamento en mención, se autoriza el calendario de sesiones del consejo Directivo, quedando estas programadas de manera trimestral para celebrarse los días 30 de marzo, 26 de junio, 30 de octubre y 11 de diciembre de 2009, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la documentación que evidencie que se haya realizado esta última sesión.

c).- En el artículo 21 del Reglamento citado, se señalan las atribuciones y responsabilidades que tendrá la Dirección General, de entre las cuales en la fracción VI se le atribuye expedir el reglamento interior de trabajo, documento que no se localizó ni fue exhibió en el proceso de la auditoría.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de normativo, debido a que no se recibió respuesta de la entidad. Además, es conveniente mencionar que estas situaciones son reincidentes, ya que también se observaron en la fiscalización de la cuenta pública del 2008.

En el subprograma **Gestión Financiera Municipios Egresos, Servicios Generales y Mantenimiento de local:** la Auditoria Superior del Estado, detectó, que se registro cheque número 400 por valor de $17,250.00 expedida el 17 de septiembre de 2009, a nombre de la empresa Caura Desarrollos, S.A. de C.V., que ampara el pago de reparación eléctrica de local, incluye material y mano de obra, no localizando ni exhibiéndose en el proceso de la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el soporte documental que evidencie la prestación de servicios facturados, tales como la orden de servicio y/o el presupuesto que especifique de manera desglosada en que se suministraron, la garantía, su carta-aceptación, entre otros documentos.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma de delegados juveniles:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 439 por valor de $2,760.00 expedida el 02 de diciembre de 2009, a nombre del C. César Charles García, que sustenta el pago de la factura número 008 y que describe como concepto 40 paquetes de hamburguesas, las cuales se consumieron en la junta mensual de delegados, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría como justificación de lo erogado y en su comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el soporte documental que evidencie la

realización de la reunión, como el programa de actividades, convocatoria, actas del comité responsable, lista de asistencia, entre otra información.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma de delegados juveniles:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se contabilizó póliza de cheque número 451 por valor de $7,538.00 expedida el 14 de diciembre de 2009 a nombre de Promotora Y Desarrolladora RPAI, S.A.de C.V., que ampara el pago de la factura No. 02145, derivado de los servicios ejercidos en la organización de evento y coffe break a 60 personas que asistieron, del cual no se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría como justificación de lo erogado y en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el respaldo documental que evidencie la prestación de los servicios y de que el suceso se realizó, como el contrato que establezca las condiciones y obligaciones, bitácora de las actividades realizadas, carta-conformidad, así como información escrita relacionada con el evento, como el programa de actividades, material aplicado para la difusión, actas del consejo directivo, y aquella que acredite la asistencia, entre otros documentos.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma Gastos Generales, Gastos de viaje:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque número 289 por importe de $5,000.00 expedida el 22 de enero de 2009 a nombre del Director General del Instituto a esa fecha el Lic. Rafael Hernández Morales, que amparan el rembolso de gastos de viaje por valor de $4,140.00 efectuados por la visita al Instituto Mexicano

de la Juventud en la ciudad de México, no localizando ni exhibiendo durante la auditoría como justificación de lo erogado en comprobación de su debida aplicación de los recursos en actividades propias del Instituto, el soporte documental expedido por la dependencia federal que evidencie el motivo del viaje.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma Asesoría y coordinación de eventos:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que se contabilizó póliza de cheque número 318 por importe de $23,000.00 el 19 de marzo de 2009, a nombre de Miguel Ángel Contreras Sánchez , que ampara el pago de la factura No. 0014 de la fecha antes mencionada, conforme al contrato celebrado los servicios consistieron en la presentación de artistas, 8 grupos musicales, 2 dj´s y 22 artistas plásticos, en los eventos del Festival de la Cultura Alterna, en las fechas y términos establecidos en su anexo I durante los meses, enero, febrero y marzo del año citado.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma Normatividad Cuenta Pública:** la Auditoria Superior del Estado, detectó que la Cuenta Pública del ejercicio 2009, presentada al H. Congreso incluye como contenido el Estado de Ingresos y Egresos trimestral del período y con cifras acumulados por los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, anexándose en este último trimestres integraciones al 31 de diciembre de ingresos, de su egresos por objeto del gasto, de

la disponibilidad y de bienes muebles, así como su respectivo dictamen emitido de los auditores independientes.

Observándose al respecto, que no se incluyen otros informes o documentos sobre su gestión financiera, que se establecen en los artículos 2 fracción III y 30 fracción III en lo relativo al estado de origen y aplicación de los recursos y fracción V en lo referente a los presupuestos de ingresos y egresos, balanza de comprobación, resumen de cuentas por pagar, entre otros de Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 12 fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

En el **subprograma Presupuesto de Egresos:** la Auditoria Superior del Estado, el Consejo Directivo aprobó en la séptima sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2009 el Presupuesto Anual de Egresos para el ejercicio de 2009, por valor de $1,908,991.00 observando que este no esta formulado por programas, metas, objetivos y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización en el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 4 del Reglamento del Instituto de la Juventud de Santa Catarina.

a).- Asimismo, lo real ejercido por importe de $2,021,860.00 fue superior a lo presupuestado en la cantidad de $112,869.00 de la cual no se localizó ni se exhibió en el proceso de la auditoría la modificación presupuestal correspondiente autorizada por el Consejo Directivo, así como de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposición aplicable en relación al artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina.

Análisis de la Auditoria Superior del Estado: No se solventa la observación, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto de control interno, debido a que no se recibió respuesta de la entidad.

Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer y acordar sobre la presente Cuenta Publica de conformidad por lo dispuesto en el artículo 70, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De conformidad con los dispuesto por el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los artículos 30, 43, 44 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; corresponde a este Congreso Aprobar o Rechazar, en su caso las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su

gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERA: En el Informe de Resultados no se detectaron fallas administrativas ni de control interno, lo cual se menciona en el apartado V del referido informe.

CUARTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar no se detectaron irregularidades durante la revisión y que hubo razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

QUINTA: Una vez revisada la revisión y estudio del Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2009, del Organismo Publico Descentralizado denominado **Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, Nuevo León,** y con fundamento en los artículos 47 y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, consideramos estar en posibilidades de emitir el acuerdo correspondiente, a fin de cumplir con las facultades conferidas a esta representación popular por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por lo que sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del **Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, Nuevo León.**

SEGUNDO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables **SE APRUEBA** la **Cuenta Publica 2009**, del **Instituto Municipal de la Juventud de Santa Catarina, Nuevo León.**

TERCERO: Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León,** para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. .

CUARTO: Remítase copia a la **AUDITORIA SUPÉRIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,** y al **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA: **DIP. SECRETARIO:**

REBECA CLOUTHIER CARRILLO
DIP. VOCAL:

CARLOS BARONA MORALES
DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA
DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA
DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ
DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO
DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA VILLARREAL
DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE LEÓN
DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ